RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Electra Albacetense, S. A.», la instalación de una linea eléctrica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Albacete, a instancia de «Electra Albacetense, S. A.», con domicillo en Albacete, Pablo Medina, 4, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Direción General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Albacetense, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito, a 66.000 voltios, con conductores aluminio-acero de 43.05 milímetros cuadrados de sección tada uno, con aisladores de cadena en apoyos metálicos. El recorrido de 22.573 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la central hidroeléctrica de Hijar, y su término, en la subestación de Pozohondo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea de transporte de energia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Albacete comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma espectácicada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dara cuenta a la Delegación de Industria de Albacete de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

27 Quinta. La Administración dejara sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1952.—El Director general, José Garoia Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autorica ampliación y reforma en las instalaciones en su senunda fuse en el taller de embotellamiento de aguas minerales del manantial «La Ideal», del término de Firgas (Gran Canaria), propiedad de «Aguas Minerales de Firgas, S. L.».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Domingo González Afencibia, en nombre y representación de la Sociedad «Aguas Minerales de Firgas. Sociedad Limitada», en solicitud de autorización para ampliar y modernizar el talier de embotellamiento de aguas minerales del manantial «La Ideal», convalidado por esta Dirección General en 10 de octubre de 1956, que tiene instalado dicha Sociedad en el término de Firgas (Gran Canaria), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

Visto el informe favorable de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, de 15 de mayo del corriente año, en el que también desestima la oposición a dicha ampliación, presentada por los señores don Vicente Lorenzo Casabuena y don Juan Falcón Pérez, Presidentes de las Heredades de San Andrés y de Azuaje, respectivamente, por reconocer la misma oposición al peticionario el derecho a utilizar determinado volumen de agua y, por otra parte, haber acreditado el peticionario, mediante escritura pública que obra en el expediente, la propiedad de los terrenos donde surge el manantial «La Ideal», declarado de jutilidad pública por Real Orden de 29 de enero de 1929, y de la concesión de explotación.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento general para el Regimen de la Mineria de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a la entidad «Aguas Minerales de Firgas. S. L.», para instalar en el taller de embotellamiento que tiene autorizado en el termino de Firgas (Gran Canaria), la maquinaria que figura en el presupuesto, y que consta de los siguientes elementos:

Una saturadora, para agua carbonatada, con una capacidad horaria de 6.000 botellas de un litro; un recuperador de CO, con una capacidad de recuperación de 19 kilogramos de CO, por hora y compuesto de compresor y recipiente de almacenamiento; una dosificadora de jarabes y un agitador de botellas provisto de regulador de velocidad para obtener capacidades horarias máximas de 8.000 botellas de un litro, utilizandose como instalaciones auxiliares las mismas de la anterior planta emoctelladora.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales en vixor y a las especiales siguientes:

Primera.—La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado, y no prejuzza la concesión de permisos para la importación de la maquinaria y elementos que se precisen, y no puedan adquirirse de procedencia pacional, los que habrán de solicitarse-del Ministerio de Confercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas de Gran Canaria y de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el último parrafo del artículo 155 del Reglamento general para el Régimen de la Mineria, justificándose debidamente la necesidad de realizar dichas importaciones

dose debidamente la necesidad de realizar dichas importaciones. Segunda.—La instalación se adaptare en todo al proyecto presentado, no pudiendose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

Tercera.—El plazo de terminación de la instalación será de un año, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución al interesado. Si fuera preciso la amplinción de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

Cuarta.—La Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, entre otras el de que los elementos de importación correspondan a las características que se consignen en sus respectivas licencias y contratos de suministro, efectuando las comprobaciones precisas en la forma señalada en las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación previa presentación de documento expedido por la Delegación Provincial de Sanidad, aprobándola desde el punto de vista sanitario, remiticado una copia de dicha autorización a esta Dirección General.

Quinta.—Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policia Minera y Metalurgica, siendo de la competencia de la Delegación Provincial de Sanidad todo lo relativo al aspecto sanitario de la instalación y de la distribución y venta al público.

Sexta.—Mensualmente, y dentro de los primeros diez días de cada mes, se presentará en la Jefatura del Distrito Minero un parte de la producción del mes anterior.

Séptima.—El incumplimiento de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y notificación al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

. Madrid, 8 de junio de 1982.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.